TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1659 / 2019. Nº 200429

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ACTIVIDAD GANADERA – PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PABLO CABELLO CON REGISTRO CTCA Nº I-046, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BARTOLINE INC PANAMA, REPRESENTADO POR LA SEÑORA ANNA EAP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 4.032 Y PADRON Nº 4.607. UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES.

Asunción, 28 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 767/19, de fecha 4/04/19, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Pablo Cabello con registro CTCA Nº I-046,** correspondiente a la actividad denominada **"Actividad Ganadera – Plan de uso de la tierra – Sistema Silvo Pastoril"**, cuyo proponente es la **Firma BARTOLINE INC PANAMA**, representado por la **Señora Anna Eap**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº** 4.032 y **Padrón** N°4.607. Ubicado en el Distrito de Villa Hayes, Dpto. de Pte. Hayes.---

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 18.730/2.019, de fecha 13/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 258/2015,** de fecha 29 de enero de 2015 y **Resolución Nº 649/2017** de fecha 09 de marzo de 2017.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de **verificación por la Dirección de Geomática que a través de la Prov Nº 18.678/2019 de fecha 13/06/2019 dice**; cumple con la reserva de bosque legal del 25 %, en el marco de la Ley 422/73, cumple con el bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley 422/73, Ley Nº 4241/10, con la franja de bosque entre parcelas, no afecta áreas silvestres protegidas y no afecta comunidades indígenas.----------

Que, la actividad desarrollada consiste en Explotación ganadera.----------

Que, El Proponente se dedica a la actividad ganadera contando para ello con una **superficie total de 2.948 has** y de acuerdo al plan de uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: **Área boscosa - reserva: 452,1 has (15,3 %), franja de separación: 394,4 has (13,3 %), área a habilitar: 149,3 has (5,1 %), pradera enmalezada a limpiar: 47,5 has (1,6 %), pasturas: 1.219,4 has (41,4 %), pradera enmalezada: 635,3 has (21,6 %), área de protección: 39,9 has (1,4 %), área administrativa: 10,1 has (0,3 %).**----------

Que, el Proponente deberá dar cumplimiento a la Resolución 321/12 que establece tasas a pagar por presentación extemporánea de la Auditoria Ambiental.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1659 / 2019. N° 200430

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ACTIVIDAD GANADERA – PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PABLO CABELLO CON REGISTRO CTCA N° I-046, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BARTOLINE INC PANAMA, REPRESENTADO POR LA SEÑORA ANNA EAP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 4.032 Y PADRON N° 4.607. UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES.

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200429 (Doscientos Mil Cuatrocientos Veintinueve) y Hoja de Seguridad N° 200430 (Doscientos Mil Cuatrocientos Treinta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales